

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.113

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$ 308.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante	\$1.000.000.00
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	\$1.308.000.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.110

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. 015 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de ALMACENES CORONA S.A.	\$ 351.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de ALMACENES CORONA S.A.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	\$2.951.000.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no podrá realizarse en la hora programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.m.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **06 de febrero de 2024**

En Estado No. - **015** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.112

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de COLPENSIONES	\$ 100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de COLPENSIONES	\$1.300.000.00
TOTAL	\$1.400.000.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de WILTER NELSON VERA VARGAS contra ALUMINIO NACIONAL S.A. – Radicación: 760013105-006-2015-00719-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 241

Por revisión de agenda se hace necesario reprogramar la fecha y hora señalada para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, la del **26 de agosto de 2024 a las 4:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **015** del **6 de febrero de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.114

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. 015 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de las Demandadas	\$ 200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor de las Demandadas	\$2.600.000.00
TOTAL	\$2.800.000.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.109

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$ 200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$ 200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 243

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1287 del 26 de julio de 2021 se dispuso vincular a JUANITA ALMANZA PAZ en calidad de hija menor inválida de la causante, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso, y como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho requerirá a la parte demandante, así como a COLPENSIONES para que adelanten todas las gestiones encaminadas a la notificación de la litis en la forma establecida en las normas antes señaladas y fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que la diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte Demandante y Demandada para que procedan con la notificación de la menor JUANITA ALMANZA PAZ, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 06 de febrero de 2024

En Estado No. - 015 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.108

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$2.600.000.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. 015 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$3.900.000.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

A SECRETARIA. –

Se procede por la Secretaría del Juzgado a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS del presente proceso EJECUTIVO las cuales corren a cargo de la parte ejecutada PROTECCION S.A., de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$8.172.000,00
TOTAL:	\$8.172.000,00

SON: OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de sustanciación 001 del 11 de enero de 2024 dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral, en el cual se indica:

PRIMERO. DEVOLVER al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, el proceso Ordinario Laboral adelantado por el señor CARLOS DAVID BRAVO PANTOJA contra PROTECCIÓN S.A., Radicado bajo el número 760013105 006 2021 00589 01, para lo pertinente.

El Juzgado se estará a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, si bien se observa que mediante auto 2102 del 13 de octubre de 2023 este juzgado dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio 1426 del 26 de septiembre de 2023, ordenando remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y que de conformidad con el artículo 316 del CGP se acompañó el escrito al expediente con el objeto de remitirlo al superior para que este resuelva lo de rigor - advirtiéndose que en virtud de dicha orden este Juzgado perdió competencia para resolver el trámite-, y atendiendo que el superior facultó a esta instancia para resolver el desistimiento de la apelación, el juzgado aceptará el desistimiento allegado por el apoderado de la parte ejecutante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que tanto la liquidación del crédito como la liquidación de costas practicadas por el despacho no fueron objetadas por las partes y se encuentran debidamente ejecutoriadas se han de declarar en firme.

Finalmente, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante - anexo 45 ED - y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos los títulos judiciales que a continuación se relacionan:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002955655	04/08/2023	\$143.639.732	PROTECCIÓN S.A.
469030002961327	15/08/2023	\$184.289.833	
469030002961717	16/08/2023	\$184.289.833	
469030002985373	17/10/2023	\$ 35.714.734	

Por lo que el juzgado ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002961327 del 15/08/2023 por valor de \$184.289.833 y una vez fraccionado procederá a resolver sobre su entrega.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito y de costas practicadas por el despacho en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 469030002961327 del 15/08/2023 por valor de \$184.289.833 de la siguiente manera:

- a. Por valor de \$171.609.778.
- b. Por valor de \$12.680.055.

QUINTO: UNA VEZ FRACCIONADO el aludido depósito judicial proceder a resolver sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.111

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de febrero de 2024

En Estado No. **015** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.600.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.300.000.00
TOTAL	\$3.900.000.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc